

Auto del Juzgado de 1ª Instancia nº 10 y Mercantil de Santander, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, autoriza el pago de los honorarios devengados por el abogado administrador concursal, por su intervención en incidentes concursales y recursos de apelación correspondientes: «ANTECEDENTES DE HECHO. PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal nº 31/05 por la Administración Concursal se ha solicitado autorización judicial para el pago de los créditos contra la masa devengados por el Administrador Concursal D... en los incidentes concursales nº 338/05, y recurso de apelación del incidente anterior nº 346/05 y recurso de apelación del incidente anterior, en la cuantía total de 3.120,90 euros. Se fundamenta la solicitud en que el crédito generado es un crédito contra la masa conforme a lo establecido en el art. 84.2.2 de la Ley Concursal, que se refiere a “los de asistencia y representación del concursado y de la administración concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes”.

SEGUNDO.- De dicha solicitud se ha dado traslado por DIEZ DÍAS a las partes personadas para que pudiera/n alegar lo que estimara/n pertinente, habiendo transcurrido dicho plazo sin exponer cosa alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO.- Establece el artículo 188 de La Ley Concursal que en los casos en que la Ley establezca la necesidad de obtener autorización judicial o los administradores concursales lo consideren conveniente, la solicita se formaliza por escrito y se dará traslado a las partes que deban ser oídas sobre su objeto, trámite que se ha cumplido en el presente caso.

SEGUNDO.- De conformidad con el 84.4.2 de la Ley Concursal, tienen la consideración de Créditos contra la masa los de asistencia y representación de la Administración Concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes. Por otro lado, de conformidad con el art. 154.2 de la L.C., los créditos contra la masa han de satisfacerse a sus respectivos vencimientos cualesquiera que sea el estado del concurso.

TERCERO.- En el presente caso, procediendo el crédito al que se refiere la petición de autorización judicial de la asistencia letrada de la Administración concursal en los incidentes seguidos en el presente concurso, de conformidad con los preceptos señalados procede acceder a la autorización solicitada por tener naturaleza de crédito contra la masa y proceder a su pago de la forma establecida en el art. 154.2.2 de la L.C. Vistos los artículos citados y además de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA: Se concede a la Administración Concursal autorización judicial para el pago de los créditos contra la masa devengados por el Administrador Concursal D... en los incidentes concursales nº 338/05, y recurso de apelación del incidente anterior, nº 336/05, en la cuantía total de 3.120,90 euros, a su respectivo vencimiento. Facilítase al solicitante testimonio de esta resolución para hacerla valer donde proceda». Doña María del Mar Hernández Rodríguez.